

**DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**C. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E .**

LIC. FERNANDO AGUILERA LESPRON, por mi propio derecho, ciudadano mexicano en pleno goce de mis derechos político-electorales, con domicilio particular ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, Ags., y señalando, en términos del artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** y autorizando para que las oiga y reciba a mi nombre al Lic. **DATO PROTEGIDO** con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracción II, 36 fracción IV, 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como, los artículos 79, 80, 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9, 13, 14, 79 y demás aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 19 fracción III de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, interpongo la presente Demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del acto del Registro como Candidato por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Uninominal XII en el Estado de Aguascalientes del C. HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL, por el partido político nacional denominado MORENA, por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito manifestar lo siguiente:

A) NOMBRE DEL ACTOR: En el Presente caso lo es el **C. FERNANDO AGUILERA LESPRON**, de generales ya vertidas en el proemio del presente curso, en mi calidad de candidato registrado por el partido Movimiento Ciudadano a ocupar el cargo de Diputado local por el principio de mayoría relativa por el Distrito Uninominal XII en el Estado de Aguascalientes.

B) DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

DATO PROTEGIDO

C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONERIA: En el presente caso exhibo Copia Simple solicitud de Registro de Candidato emitida por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha 16 de abril de 2018, copia simple de Resolución CDE-XII-R-06/18 emitida por el XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha 8 de mayo de 2018, así como simple de mi credencial para votar con fotografía de la cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que concuerda fielmente con el original de donde se obtuvo.

D) ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y EL RESPONSABLE DEL MISMO: En el presente caso lo es el **REGISTRO COMO CANDIDATO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO UNINOMINAL XII EN EL ESTADO DE**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

Acuse de recibo

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Fojas
X				Escrito de presentación de demanda De Juicio Para La Protección De Los Derechos Político Electorales Del Ciudadano, promovido por el Lic. Fernando Aguilera Lespron, signado por el promovente	5
	X			Registro de candidato por la Coalición Por Aguascalientes al Frente por el cargo de Diputado dl Distrito XII, signado por Fernando Aguilera Lespron en su carácter de candidato y firma de los dirigentes de los partidos PAN, PRD y MC.	2
	X			Resolución del XII consejo Distrital Electoral, mediante el cual atiende la solicitud de inclusión del sobrenombre "Fernando Lespron" al nombre del C. Fernando Aguilera Lespron Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por la coalición "Por Aguascalientes al Frente en las boletas electorales que se utilizaran en el proceso electoral 2017-2018 en Aguascalientes	5
Total					6

(354)

Fecha: 14 de julio de 2018.
Hora: 15:40 horas.


**Haydee Citlali D la Torre
Rubio
Auxiliar de Archivo
Jurisdiccional**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico

AGUASCALIENTES DEL C. HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL, POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, siendo el responsable de tal acto el Consejo Distrital Electoral número XII del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

E) Para efectos de dar cumplimiento con el presente punto me permito manifestar los siguientes puntos de hechos, así como los agravios causados con el acto en mención y los preceptos legales violados, lo cual hago de la siguiente manera:

1.- Que el día martes 10 de julio siendo aproximadamente las 19:00 horas, tuve conocimiento por parte del C. ISRAEL LOERA HERRERA, representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano acreditado ante el XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo siguiente:

Que mientras se encontraba en las instalaciones del Consejo Distrital Electoral Número XII, ubicadas en la calle Gilberto López Velarde número 314 del fraccionamiento Benito Palomino Dena de esta Ciudad, en donde se llevó a cabo Sesión Ordinaria del Consejo Distrital Número XII, en la cual el C. Israel Loera Herrera, fungió como representante del partido Movimiento Ciudadano para tal distrito, personalidad debidamente acreditada ante el XII Consejo Distrital Electoral, de manera tal que al momento de tocar los puntos relativos a asuntos generales, mi representante de partido, el C. Israel Loera Herrera, solicito, en uso de la voz y aproximadamente a las 17:45 horas de dicho día, que se le pusieran a la vista todos y cada uno de los expedientes de registro de los candidatos a diputados por mayoría relativa por el Distrito Uninominal XII en el Estado de Aguascalientes, situación a la que la Consejera Presidenta de dicho distrito, la C. Argelia Cabral Martínez, accedió de manera voluntaria a ponerle a la vista dichos expedientes, siendo que al momento de revisarlos detenidamente y uno por uno, se percató de manera puntual y precisa, que del expediente del candidato del partido político nacional denominado MORENA, el C. HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL, se desprendía la presencia de copia fiel de la credencial para votar con fotografía de dicho candidato de la cual se observaba claramente que la misma había sido expedida o tenía fecha de emisión marcada en el año 2015 y que la carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Aguascalientes refería que dicho candidato contaba con una residencia en el Estado de cinco años a la fecha, existiendo una notoria discrepancia entre la expedición la Credencial para Votar con Fotografía y el documento denominado carta de residencia.

2.- Por tal motivo, mi representante de partido, Israel Loera Herrera, al término de la sesión ordinaria del Consejo Distrital XII y siendo alrededor de las 19:00 horas, me informó de tal situación, circunstancia que evidentemente causo asombro en el suscrito pues dicho registro constituye una falta grave a la normatividad electoral aplicable así como al orden jurídico constitucional local, de manera tal que el suscrito resiento de manera inmediata y directa tal acto de registro y me agravia por los siguientes motivos:

- El artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su fracción III, refiere específicamente que para ser diputado local se requiere...

"Haber nacido en el Estado o tener una residencia efectiva en él, no menor de cuatro años inmediatamente anteriores al día de la elección",

Artículo que guarda inmediata relación con los numerales 35 fracción II y 36 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales refieren:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

... II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación...

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

...IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y...

- Artículos anteriores que de manera correlacionada nos marcan la pauta de los derechos político electorales que todo ciudadano tiene y posee por el simple hecho de ser mexicano, así como los lineamientos a los cuales se ciñe el ejercicio de tales derechos político electorales y la forma en como deberán ser ejercidos, en el caso que nos ocupa, específicamente en los requisitos para ser diputado local la ley es sumamente clara en precisar que todo ciudadano que quiera ejercer sus derechos político electorales mediante una candidatura a una diputación local deberá específicamente cumplir con el requisito de haber nacido en el Estado o por lo menos contar con una residencia efectiva no menor de cuatro años al día de la elección, dicha circunstancia atiende precisamente a generar certeza en el ciudadano votante de que aquel sujeto que pretenda ser electo como diputado local, conozca y viva las necesidades del estado y de sus habitantes a fin de garantizar una efectiva representación en el congreso local y asegurar la atención inmediata y puntual a las problemáticas y necesidades de la comunidad; por tal motivo el contravenir tal disposición genera un estado de incertidumbre y de inseguridad jurídica y evita que se haga efectiva la libre elección de los ciudadanos, pues al no contar con dicho requisito registral se difunde un ánimo doloso y ventajoso que atenta en contra de los principios constitucionales y convencionales.
- Situación, en la especie, que pone de manifiesto la desventaja social y político electoral en la cual el suscrito me encontré al contender como candidato diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Uninominal XII del Estado, ante un candidato, específicamente el **C. HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL, POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA**, que no cumplía con los requisitos de ley para su registro como candidato, situación que generó un detrimento, en perjuicio del suscrito, en el proceso electoral, pues como es sabido dicho candidato resultó favorecido con el sufragio ciudadano para ocupar el cargo de diputado por el distrito mencionado, lo que conlleva a establecer que desde el momento de que dicho candidato no contaba con el requisito de tener por lo menos cuatro años al día de la elección de residencia efectiva en el Estado, y al haber sido su candidatura aceptada por el Consejo Distrital respectivo, se incurrió en faltas gravas al orden Constitucional local así como a las leyes aplicables en la materia,

acarreado por consecuencia la ilegalidad de todos los actos posteriores a dicho registro, entre los cuales se encuentra su elección como diputado local.

- Dichos motivos son causa suficiente para que este Tribunal considere hacer nulo el registro del candidato en comento, por las faltas graves a la normatividad, así como por el dolo y la alevosía con la actuó al solicitar su registro aún a sabiendas de que no contaba con los requisitos de ley, de manera tal que dicho registro deberá ser anulado en su totalidad y por ende se le deberá de retirar la Constancia de Mayoría relativa a la candidatura a la diputación local por el Distrito Electoral Uninominal XII en el cual resultó electo para ocupar dicho cargo.

F) LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN SON LAS SIGUIENTES:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en todos aquellos documentos referentes a la solicitud de registro como candidato por el principio de mayoría relativa por el Distrito Uninominal XII en el Estado de Aguascalientes del C. HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL, que obran en los archivos del XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Por lo cual desde este momento solicito se gire el requerimiento respectivo a fin de que el XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes remita en términos de ley a ésta H. Autoridad el original o en su defecto copias certificadas de toda la documentación señalada.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el acta estenográfica de la sesión extraordinaria de la sesión ordinaria del XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante el cual el suscrito se da por enterado sobre los requisitos de elegibilidad del C. HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL.

Por lo cual desde este momento solicito se gire el requerimiento respectivo a fin de que el XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes remita en términos de ley a esta H. Autoridad el original o en su defecto copias certificadas de toda la documentación señalada.

3. **DOCUMENTAL EN VIA DE INFORME:** Mismo que se hace consistir en el informe que deberá rendir el Instituto Nacional Electoral a través del Registro Federal Electoral, por lo cual desde este momento solicito se gire el respectivo oficio en la forma acostumbrada a dicho instituto a efecto de que se manifieste respecto de los siguientes puntos:

- Que informe si el C. HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL, se encuentra inscrito en el padrón de electores.
- Si lo anterior es positivo, que informe desde que año se encuentra inscrito en dicho padrón.
- Que informe en cual o cuales entidades federativas ha quedado registrado y en que fechas.
- Que informe en que fechas ha emitido las últimas dos credenciales para votar con fotografía a dicho ciudadano.
- Que remita copia certificada de las últimas dos credenciales para votar con fotografía emitidas a dicho ciudadano.

4. DOCUMENTAL EN VIA DE INFORME: Mismo que se hace consistir en el informe que deberá rendir el H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes a través de la Secretaría respectiva, por lo cual desde este momento solicito se gire el respectivo oficio en la forma acostumbrada a dicha Autoridad a efecto de que se manifieste respecto de los siguientes puntos:

- Que informe si el C. HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL solicitó se le tramitaran el documento denominado carta de residencia.
- Si es positivo lo anterior, que informe que documentos exhibió para acreditar su residencia en el Estado.
- Que informe en qué fecha expidió dicha constancia.
- Que informe cuantas constancias de residencia ha expedido en favor de dicho ciudadano.
- Que remita copia las originales o copia certificada de la o las constancias de residencia expedidas en favor de dicho ciudadano.

5. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA: Misma que se ofrece en los términos más amplios y en todo y cuanto favorezca a las pretensiones del suscrito.

6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: La que se hace consistir en todo lo que se actúe y se recabe dentro del presente juicio y cuanto favorezca a las pretensiones del suscrito.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: Admitir, sustanciar y resolver la presente Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de acuerdo a lo solicitado.

SEGUNDO: Ordene al Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, se deje sin efectos la solicitud de del Registro como candidato por el principio de mayoría relativa por el Distrito Uninominal XII en el Estado de Aguascalientes del C. HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL, por no colmarse las exigencia legales correspondientes.

TERCERO: Notificarme la resolución respectiva a través de los mecanismos más expeditos.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags., a la Fecha de su legal presentación.

DATO PROTEGIDO

LIC. FERNANDO AGUILERA LESPRON